

# **ALERTA TRIBUTARIA**

**Abril 2010**

---

## **SUMARIO**

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**
- III. – INICIATIVAS NORMATIVAS**

## ALERTA TRIBUTARIA

Abril 2010

### SUMARIO DETALLADO<sup>1</sup>

---

#### I. – ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril de 2010).....3

2.- Orden EHA/993/2010, de 21 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos (BOE de 23 de abril de 2010).....6

3.- Orden EHA/1059/2010, de 28 de abril, por la que se reducen los índices de rendimiento neto aplicables en el período impositivo 2009 en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares aprobados por la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.....6

#### II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....7

#### III. – INICIATIVAS NORMATIVAS.....7

---

<sup>1</sup> Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 8 y siguientes.

## I. – ANÁLISIS NORMATIVO

### 1. - Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril de 2010).

Con el propósito de impulsar el crecimiento de la economía española y la creación de empleo, se llevan a cabo una serie de medidas que tratan de reforzar el tejido productivo:

#### A. Medidas en materia de rehabilitación de vivienda.

##### i. IRPF:

Nueva deducción por obras de mejora en la vivienda habitual (se añade disposición adicional vigésimo novena en la LIRPF).

- Deducción: 10% cantidades invertidas.
- Limitación subjetiva: contribuyentes con base imponible inferior a 53.007,20 euros.
- Limitación temporal: cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Limitación objetiva: obras que permiten la aplicación de la deducción:
  - Mejora de eficiencia energética.
  - Higiene.
  - Salud y protección del medio ambiente.
  - Utilización de energías renovables.
  - Seguridad y estanqueidad.
  - Sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas y otros suministros.
  - Mejora de los accesos al edificio o las viviendas.
  - Obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión digital.

- Base deducción: cantidades satisfechas a las personas o entidades que realicen tales obras mediante:
  - Tarjeta de crédito o débito;
  - Transferencia bancaria;
  - Cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- Base máxima anual de deducción:
  - 4.000 euros anuales: si base imponible inferior o igual a 33.007,20 euros.
  - 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros: si base imponible comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros.
- Base acumulada máxima de la deducción: 12.000 euros.
- Cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota: podrán deducirse en los 4 ejercicios siguientes.
- Incompatibilidades: no podrán dar lugar a esta deducción aquellas cantidades satisfechas por las que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual.

##### ii. IVA:

Alteración de conceptos (entrega de bienes y rehabilitación) y reducción del tipo de gravamen.

- Ampliación del:
  - Concepto de entrega de bienes: aquellas ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación si el coste de los materiales aportados por el empresario que ejecute la obra excede del 33 por ciento de la base imponible (antes el 20 por ciento).
  - Concepto de rehabilitación: exigencia de que más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.
  - Establecimiento de un listado de obras que se consideran análogas y/o conexas a las

de rehabilitación siempre y cuando su coste sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, entre otros.

- Reducción del tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares:
  - Obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012.
  - Antes únicamente a obras de albañilería.
  - Adecuación técnica del precepto respecto del incremento del 20 al 33 por ciento de la aportación de materiales para su consideración como entrega de bienes.
- Régimen transitorio derivado de la nueva redacción del art. 20.Uno.22.º de la LIVA:
  - Aplicación del nuevo concepto de rehabilitación a las primeras entregas de edificaciones que se devenguen a partir de la entrada en vigor de esta norma, con independencia de que con anterioridad se hayan recibido pagos anticipados.
  - Derecho a la deducción íntegra de la cuota para los empresarios o profesionales que realicen las entregas de bienes respecto de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios utilizados directamente en la rehabilitación. El derecho a la deducción nacerá el día 14 de abril de 2010.
  - Regularización de la situación tributaria:
    - ✓ Obligados: los sujetos pasivos que hubieran repercutido el Impuesto como consecuencia de pagos anticipados cuyo cobro se hubiera percibido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este RD Ley, aun cuando hubieran transcurrido más de 4 años desde que tuvo lugar su cobro.
    - ✓ Forma: si se hubieran deducido con anterioridad a la entrada en vigor del RD Ley, aunque sea parcialmente, deberán regularizar las deducciones practicadas en la declaración-liquidación del último período de liquidación de 2010.

- Aplicación del tipo reducido a las ejecuciones de obra que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación siempre que se devengue el IVA tras la entrada en vigor del RD Ley, aun cuando se hayan recibido pagos anticipados.

### iii. IGIC:

- Calificación como entrega de bienes de las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación cuando el coste de los materiales aportados por el empresario que ejecute la obra exceda del 33 por ciento de la base imponible.
- Concepto de rehabilitación: exigencia de que más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.
- Establecimiento de un listado de obras que se consideran análogas y/o conexas a las de rehabilitación siempre y cuando su coste sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, entre otros.
- Acomodación al nuevo concepto de rehabilitación de la aplicación del tipo cero a las obras que tengan por objeto viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial y obras de equipamiento comunitario.
- Régimen transitorio derivado de la nueva redacción del art. 10º.1.22) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:
  - Aplicación del nuevo concepto de rehabilitación a las primeras entregas de edificaciones que se devenguen a partir de la entrada en vigor de esta norma con independencia de que con anterioridad se hayan recibido pagos anticipados.
  - Derecho a la deducción íntegra de los empresarios o profesionales que realicen las entregas de bienes respecto de las cuotas soportadas por la adquisición de

bienes y servicios utilizados directamente en la rehabilitación. El derecho a la deducción nacerá el día 14 de abril de 2010.

- En caso de deducción con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, los sujetos pasivos deben regularizar las deducciones en la declaración-liquidación del último período de liquidación de 2010.
- El tipo cero será aplicable, también, a las obras que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación aun cuando se hayan recibido pagos anticipados.

## B. Medidas para favorecer la actividad empresarial.

### i. IS:

- Ampliación de la libertad de amortización con mantenimiento de empleo, establecida inicialmente para los ejercicios 2009 y 2010, a los años 2011 y 2012.
- Operaciones vinculadas para Entidades de Reducida Dimensión (ERD):
  - Exoneración de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas para las ERD, cuando las mismas no superen el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.
  - Excepción a la exención: aquellas operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en paraísos fiscales, salvo:
    - ✓ Que residan en un Estado miembro de la UE y;
    - ✓ El sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.
  - Cuando no aplique la exoneración anterior la sanción<sup>2</sup> tendrá como límite la menor de las dos cuantías:

<sup>2</sup> Multa pecuniaria fija de 1.500 euros por cada dato y 15.000 euros por cada conjunto de datos omitido, inexacto o falso, referidos a cada una de las obligaciones de documentación.

- ✓ El 10 por ciento del importe conjunto de las operaciones vinculadas;
- ✓ El 1 por ciento del importe de la cifra de negocios.

### ii. IVA / IGIC:

- Simplificación de los requisitos para recuperar el Impuesto en el caso de créditos incobrables:
  - Admisión del requerimiento notarial y certificación expedida por el deudor si es un ente público, además de la reclamación judicial.
- Reducción del plazo de un año a seis meses para las PYMES con el objeto de que puedan recuperar el IVA/IGIC de las facturas no cobradas.
- Establecimiento de régimen transitorio: cuando a la entrada en vigor de esta norma, las PYMES titulares de créditos total o parcialmente incobrables correspondientes a cuotas repercutidas por la realización de operaciones gravadas para los que hayan transcurrido más de 6 meses pero menos de un año y tres meses desde el devengo del Impuesto, podrán reducir la base imponible hasta el 14 de julio de 2010.

## D. Medidas para favorecer la protección de los ciudadanos.

### i. IVA:

- Aplicación del tipo superreducido (4 por ciento) a las prestaciones de servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social, siempre que:
  - No estén exentos y;
  - No resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el número 3.º del apartado Dos.2 del artículo 91 de la LIVA.

### ii. IRPF:

- No consideración como retribución en especie de las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y centro

de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador.

## E. Otras medidas.

- i. Previsión de modificación de la normativa tributaria que regula las obligaciones de documentación entre partes vinculadas para adaptarla a la jurisprudencia comunitaria y al derecho comparado.
- ii. Previsión de modificación de la Orden por la que se desarrolla para 2010 el método de estimación objetiva para reflejar en los Signos Índices y Módulos (SIM) -en el IRPF e IVA- la reducción del tipo impositivo de IVA en las actividades de renovación y reparación de viviendas particulares.

**F. Entrada en vigor:** 14 de abril de 2010.

## 2.- Orden EHA/993/2010, de 21 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos (BOE de 23 de abril de 2010).

- i. Forma: los agricultores y ganaderos que tengan derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas con ocasión de las adquisiciones de gasóleo presentarán la solicitud a través de la sede electrónica de la AEAT.
- ii. Plazo: a partir del 1 de abril del año posterior a aquél en que se realicen las adquisiciones de gasóleo.
- iii. Requisitos: posesión de un certificado de firma electrónica o presentar la solicitud a través de la colaboración social (art. 92 LGT).
- iv. Aprobación del procedimiento para la presentación electrónica de la solicitud y contenido de ésta:
  - NIF del declarante.
  - Código correspondiente al medio empleado para la utilización del gasóleo como carburante.
  - Matrícula de los vehículos que han efectuado el consumo de gasóleo, que haya tributado al tipo

de epígrafe 1.4 del art. 50.1 Ley 38/1992 (gasóleo bonificado).

- Tipo o número de fabricación de la maquinaria.
  - El número de factura, fecha de la misma, Código de Identificación Minorista del establecimiento donde se ha efectuado la adquisición.
  - Identificación de la entidad financiera y del código identificativo de la cuenta corriente a la que deban efectuarse las devoluciones.
- v. Obligación de los beneficiarios de la devolución: conservar las facturas acreditativas de cada uno de los suministros durante un período de cuatro años desde el día siguiente a aquel en que la devolución pudo comenzar a solicitarse.
  - vi. Establecimiento de régimen transitorio: el plazo de presentación de las solicitudes de devolución correspondientes a adquisiciones de gasóleo realizadas en el 2009, se iniciará el 1 de mayo de 2010.

## 3.- Orden EHA/1059/2010, de 28 de abril, por la que se reducen los índices de rendimiento neto aplicables en el período impositivo 2009 en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares aprobados por la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- i. Reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2009 a las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en determinados ámbitos territoriales, como consecuencia de circunstancias excepcionales.

- ii. Rebaja de los módulos relativos al régimen simplificado del IVA correspondientes a las actividades económicas afectadas por la reducción del tipo impositivo en las actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares.
- iii. Establecimiento de plazo especial de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva y al régimen especial simplificado del IVA para los titulares de las actividades afectadas por la anterior modificación: hasta el 1 de junio de 2010.
- iv. Establecimiento de las reglas aplicables por los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden para determinar las cuotas trimestrales y la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del IVA en 2010.
- v. Entrada en vigor: 30 de abril de 2010.

## II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

---

### Normativa interna.

1. – Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal (BOE de 1 de abril de 2010).

2. – Resolución de 6 de abril de 2010, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se modifica la Resolución de 23 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

## III. – INICIATIVAS NORMATIVAS

---

### 1. – Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias (Boletín de las Cortes Generales de 16 de abril de 2010).

Responde a objetivos de incentivación en la captación de capital extranjero.

- i. Simplificación de los requisitos para la materialización de las reservas en acciones o participaciones en el capital emitido por entidades de la ZEC.
- ii. Reducción del tipo de gravamen especial al 1 por ciento en el IS y actualización/modificación de los límites existentes a la aplicación del mismo en las bases imponibles obtenidas por entidades ZEC.

## ABREVIATURAS

---

- AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- AF:** Acuerdo foral.
- AN:** Audiencia Nacional.
- Ar:** Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).
- ARC:** Código Administrativo de Referencia.
- CAE:** Código de Actividad y del Establecimiento.
- CC:** Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.
- CCAA:** Comunidades Autónomas.
- CCom.:** Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.
- CDFUE:** Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- CDI:** Convenio para evitar la Doble Imposición.
- CE:** Comunidad Europea.
- C:** Constitución Española.
- CP:** Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- CV:** Contestación Vinculante a Consulta.
- D:** Decreto.
- DGIFT:** Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.
- DGT:** Dirección General de Tributos.
- Dir:** Directiva.
- Disp. Adic.:** Disposición Adicional.
- DL:** Decreto Ley.
- DLeg:** Decreto Legislativo.
- ed.:** Edición.
- EDS:** Estimación Directa Simplificada.
- EELL:** Entidades Locales.
- EFTA:** Asociación Europea de Libre Comercio.
- EMCS:** Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.
- EO:** Estimación Objetiva.
- ET:** Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- IAE:** Impuesto sobre Actividades Económicas.
- IBI:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ibíd.:** En el mismo lugar.
- ICIO:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- IGTE:** Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
- IIEE:** Impuestos Especiales.
- IIVTNU:** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- IP:** Impuesto sobre el Patrimonio.
- IPC:** Índice de Precios al Consumo.
- IPS:** Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).
- IRNR:** Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- IS:** Impuesto sobre Sociedades.
- ISD:** Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ITP y AJD:** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido.
- LBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- LC:** Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- LEC:** Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- LGT:** Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- LIIC:** Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- LIIEE:** Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**LIP:** Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

**LIRPF:** Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

**LISD:** Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**LIVA:** Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**LJCA:** Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LO:** Ley Orgánica.

**LOFCA:** Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**LORC:** Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

**LOPJ:** Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**LOTIC:** Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**LRJPAC:** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**LSRL:** Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**LTPP:** Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**MEH:** Ministerio de Economía y Hacienda.

**n.º:** número.

**N.I.F.:** Número de Identificación Fiscal.

**OM:** Orden Ministerial.

**p/p.:** página/s.

**P. ej.:** Por ejemplo.

**PGC:** Plan General de Contabilidad.

**RD:** Real Decreto.

**RDLej:** Real Decreto-Ley.

**RDLeg:** Real Decreto Legislativo.

**Res.:** Resolución.

**RGAT:** Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

**RIIEE:** Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

**RIRPF:** Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

**RGR:** Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**RIRNR:** Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**RIS:** Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**RISD:** Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**RITPAJ:** Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**RIVA:** Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ROI:** Registro de Operadores Intracomunitarios.

**RRA:** Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

**RRST:** Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

**SMI:** Salario Medio Interprofesional.

**ss.:** siguientes.

**t.:** tomo.

**TAI:** Territorio de Aplicación del Impuesto

**TC:** Tribunal Constitucional.

**TEA:** Tribunal Económico-Administrativo.

**TEAC:** Tribunal Económico-Administrativo Central.

**TJUE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**TMG:** Tipo Medio de Gravamen.

**TR:** Texto Refundido.

**TRLCI:** Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**TRLGEP:** Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

**TRLIRNR:** Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**TRLIS:** Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**TRLSA:** Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

**TRLITPAJD:** Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**TRLRHL/LHL:** Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TS:** Tribunal Supremo.

**TSJ:** Tribunal Superior de Justicia.

**UE:** Unión Europea.

**UTE:** Unión Temporal de Empresas.

**V. gr.:** Verbi gratia.

**vol.:** volumen

**VV.AA.:** Varios autores.

**ZEC:** Zona Especial Canaria.

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**  
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – [madrid@cms-asl.com](mailto:madrid@cms-asl.com)

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com) | [www.cmslegal.com](http://www.cmslegal.com)

**Los despachos miembros de CMS son:** CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

**Las oficinas CMS son:** **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.